

AUTO No. 01852

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 del 1984

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011ER28322 del 14 de marzo de 2011, la compañía **INVERSIONES ROJAS PARADA S.A.S**, identificada con NIT 900.160.430-4, presentó solicitud de expedición de registro para elemento publicitario tipo valla comercial, ubicada en la Transversal 73 D No. 39 A -37 sur de la ciudad de Bogotá.

Que mediante concepto técnico 201101551 del 04 de abril de 2011, se analizó la anterior solicitud encontrándola desde el punto de vista técnico viable.

Que mediante **Resolución 2348 del 18 de abril de 2011**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente otorgo a **INVERSIONES ROJAS PARADA S.A.S** con NIT 900.160.430-4 registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, ubicado en la Transversal 73 D No. 39 A -37 sur de la ciudad de Bogotá.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de abril de 2011, al señor Juan Pablo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 79.517.430, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROJAS PARADA S.A.S.**, adquiriendo ejecutoria el día 05 de mayo de 2011.

Que mediante requerimiento 2021EE116378 del 14 de agosto de 2014, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, solicito: *“Allegar el número radicado SDA, mediante el cual fue realizada la solicitud de prórroga del registro otorgado mediante la Resolución 2348 del 18/04/2011, notificada el 27/04/2011; en el caso en que ésta no haya sido solicitada, deberá*

AUTO No. 01852

desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, incluyendo la estructura que los soporta”.

Que en respuesta al anterior radicado la sociedad **INVERSIONES ROJAS PARADA S.A.S.** con NIT 900.160.430-4, remite los radicados 2014ER141217 del 28 de agosto de 2014 y 2014ER179238 del 28 de octubre de 2014, informa del desmonte del elemento Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular.

Que los anteriores radicados fueron analizados mediante concepto técnico 2016IE120347 del 14 de julio de 2016, el cual da cuenta del cumplimiento del requerimiento realizado de desmonte del elemento publicitario.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que, a su vez el artículo 80 ibídem determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, el Estado como ente del poder público, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de garantizar la "seguridad jurídica" al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

Que, la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Que, la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de que tanto la persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por su protección y reparación.

AUTO No. 01852

Que, en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

Fundamentos legales aplicables al caso concreto.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3° y 4° de la Resolución 927 de 2008.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que, el numeral 8° del artículo 7° de la Resolución 931 del 2008, dispone:

“(…) 8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.. (...)”

AUTO No. 01852

Fundamentos legales frente al archivo de expedientes y otras disposiciones.

Que, el artículo 36 de la precitada disposición, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)”

“Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (...)”

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, enmarándose este dentro de los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por la ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“(...) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una

AUTO No. 01852

licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Del procedimiento aplicable

Que, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su artículo 308, consagró el régimen de transición y vigencia:

Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

La vigencia del nuevo Código se dispuso a partir del 2 de julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, estableciendo a su vez, que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirían siendo surtidos conforme al régimen jurídico precedente.

Que, para el presente caso, las actuaciones administrativas se iniciaron con la solicitud mediante radicados No. 2011ER28322 del 14 de marzo de 2011, es decir estando en vigencia el Decreto 01 de 1984 y con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Que en el artículo 267 del Decreto 01 del 1984 establece: *“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el código de procedimiento civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: (...) *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

AUTO No. 01852

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL PARA EL CASO CONCRETO.

Que una vez revisado el expediente SDA-17-2011-482 y de conformidad al concepto técnico 5021 del 14 de julio de 2016, la compañía **INVERSIONES ROJAS PARADA S.A.S.** con NIT 900.160.430-4, remite los radicados 2014ER141217 del 28 de agosto de 2014 y 2014ER179238 del 28 de octubre de 2014, con los cuales dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad para que en caso de no haber solicitado la prórroga del registro otorgado mediante Resolución 2348 del 18 de abril de 2011, se procediera al desmonte del elemento publicitario.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y no habiéndose tramitado prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante **Resolución 2348 del 18 de abril de 2011**, es procedente ordenar el archivo del expediente SDA-17-2011-482.

Así mismo, se corroboró que el elemento publicitario fue desmontado del predio con nomenclatura que estuvo instalado en el predio ubicado en la TRANSVERSAL 73D No.39 A – 37 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.



Que por tanto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta Autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite

AUTO No. 01852

ambiental, toda vez que en la actuación referida, no hay trámite administrativo por ser resuelto; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada.

Que al respecto tanto la doctrina como el Consejo de Estado han reiterado que el concepto de situación consolidada surge como consecuencia de efectivizar a los administrados el principio de seguridad jurídica a las situaciones que se han consolidado, preservando así la intangibilidad de los efectos de los actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado situaciones de la misma naturaleza que se encuentren consolidadas y que constituyen la creación de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, que merecen protección por el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, se establece que, ya se encuentran agotados todos los trámites administrativos previstos por el ordenamiento ambiental vigente en el Distrito Capital respecto de la solicitud de registro presentada con el radicado No. 2011ER28322 del 14 de marzo de 2011, y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que por último verificado el certificado de existencia y representación, la sociedad INVERSIONES ROJAS PARADA S.A.S. con NIT 900.160.430-4, cambio su razón social a ORGANIZACION GLOBALDENT S.A.S, con domicilio en vía chia- cajica km 1.5, sector tres esquinas, av. los zipas, troncal del municipio de Chía.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)”

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)”

AUTO No. 01852

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, el citado Artículo en su numeral 8 delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

En mérito de lo expuesto

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente SDA-17-2011-482 a nombre **INVERSIONES ROJAS PARADA S.A.S.** hoy ORGANIZACION GLOBALDENT S.A.S con NIT 900.160.430-4, correspondiente al registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, ubicado en la Transversal 73 D No. 39 A -37 sur de la ciudad de Bogotá, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - De acuerdo con lo decidido en el presente artículo y una vez ejecutoriado este proveído, se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar el expediente SDA-17-2011-482, y lo retire de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la compañía ORGANIZACION GLOBALDENT S.A.S con NIT 900.160.430-4, a través de su representante legal, su apoderado judicial debidamente constituido o autorizado, en la vía chiacajica km 1.5, sector tres esquinas, av. los zipas, troncal del municipio de Chía – Cundinamarca; de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

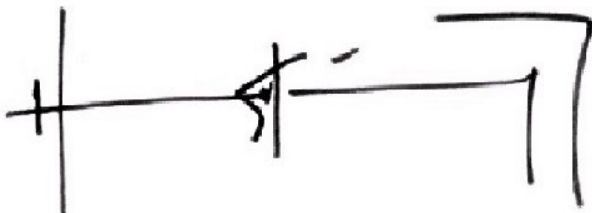
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01852

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2011-482
Sector: SCAAV

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211126 DE 2021	FECHA EJECUCION:	08/06/2021
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	11/06/2021
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/06/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------